

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile
 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Prove: 0970300007
 BANCO ESTADO
 N
 131 XIII
 CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007831		03/23/2023	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
VICENTE HINOJOSA ARROYO		USD	

Envío: S05063
 Matucana 28-D
 Santiago XIII
 CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar		
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
1- 1	Gasto operacional por Contratación de Candour Wave II. Res. N°11271 del 29/11/2022 Factura N°7317365 Operación: B335439 * valor del dólar \$818,76 al 23/03/2023 CDP 59705 - CC 119		1.00UN	7.09	7.09	03/23/2023
			Cd IVA: IVA (19.0000%)		1.35	

Total Programa 8.44

Total Art 99999993-01 8.44

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 1.35

Impt Total Ped

No Autoriz

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE ADQUISICIONES

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PROVEEDOR EXTRANJERO POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE ENCUESTAS ONLINE Y PAGO A LOS ENCUESTADOS DE 18 PAÍSES DEL PROYECTO CANDOUR WAVE II DEL CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES EXPERIMENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

SANTIAGO, 29/11/2022 - 11271

VISTOS: El DFL N°149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 de 2004, Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N°24 de 2021, el D.U. N° 3 de 2022; el D.U. N° 9 de 2022; y teniendo presente las Resoluciones N°7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Centro de Ciencias Sociales Experimentales de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago, es una dependencia que tiene por objetivo promover y facilitar la investigación experimental en Ciencias Sociales, particularmente en las áreas de Políticas Públicas y Economía.

b) Que, en el contexto antes descrito, se requiere contratar el servicio de construcción y aplicación de encuestas online y el pago a los encuestados de 18 países del proyecto Candour Wave II. Específicamente 3 productos: Extensión Candour Wave II : Sudáfrica y Japón; CANDOR WAVE II, Juego de Bienes Públicos; y CANDOR WAVE II, Experimentos en Machine Learning. El Proyecto Candour CESS Etapa II tiene por objetivo brindar apoyo logístico, de implementación, desarrollo y administrativo de proyectos de investigación que desarrolle el Centro CESS USACH en estudio de vacuna COVID.

c) Que, de acuerdo con lo informado a través del formulario de Términos de Referencias sin fecha, suscritos por el Director Carlos Yévenes Ortega, y la solicitud en Peoplesoft N°59.705, se requiere la adquisición de los siguientes servicios:

<p>Objeto de la compra o contratación del bien y/o servicio</p>	<p>Realizar proceso de construcción y aplicación de encuestas de acuerdo al siguiente detalle</p> <p>a) Producto 1: Extensión Candour Wave II : Sudáfrica y Japón. Pago de sujetos de Sudáfrica y Japón para extensión Candour WAVE II, que incluye lo siguiente: - <u>Configuración Experimento</u>. El proveedor desarrollará y proporcionará a USACH la programación en Qualtrics y la identificación de tamaño y configuración de muestra requerida para obtener el número de encuestas completadas necesarias para el desarrollo de cada experimento. - <u>Encuestas completadas (respondidas) y monitoreo de cuotas</u>. El proveedor proporcionará a USACH un total de 500 encuestas Qualtrics CANDOR WAVEI II completadas (respondidas) con cuotas monitoreadas para Sudáfrica y Japón. - <u>costos</u> i. Configuración Experimento USD 2540.00 ii. -Pago de encuestas (500 respondidas) USD 2500.00 -Monitoreo cuotas USD 300.00 iii. Impuestos USD 106.80 iv. Tasas de administración USD 160.20</p> <p>La encuesta USA CANDOR Wave II es administrada e implementada por CESS Santiago en coordinación con el proveedor. El proveedor monitorea cuotas. Una vez que los sujetos completan las encuestas, el proveedor organiza los pagos inmediatos de los sujetos participantes. A los sujetos se les paga mediante pagos de dinero móvil, o depósito en su cuenta bancaria. Cada individuo que complete la encuesta de Qualtrics y especifique su número de teléfono de pago con dinero móvil o su cuenta bancaria recibirá el pago completo dentro de la semana siguiente a la finalización. Los sujetos reciben una tarifa fija de 5.00 USD más incentivos. El proveedor recibirá el pago secuencialmente después de que USACH confirme que cada encuesta individual resultante del proceso monitoreado ha sido completada y registrada en la base de datos de CESS Santiago Qualtrics.</p> <p>b) Producto 2 : CANDOR WAVE II, Juego de Bienes Públicos. Pago de sujetos asociado a los 18 países que son parte de CANDOR WAVE II, Juego de Bienes Públicos, que incluye lo siguiente: - <u>Configuración Experimento</u>. El proveedor adaptará la programación en Qualtrics y la identificación de tamaño y configuración de muestra requerida para obtener el número de encuestas completadas necesarias para el desarrollo de los experimentos, material que proporcionará a USACH. - <u>Encuestas completadas (respondidas)</u>. El proveedor proporcionará a USACH un total de 3100 encuestas Qualtrics CANDOR WAVEI II completadas (respondidas) asociadas a los 18 países incluidos en Candour Wave II. - <u>países</u>: Australia, Canadá, France, Italia, España, UK, USA, Japón, India, Uganda, Chile, China, Brasil, . Colombia, Ghana, Sudáfrica, Nigeria, Kenia. - <u>costos</u> i. Configuración Experimento USD 1120.00 ii. Pago de encuestas (3100 encuestas respondidas) USD 16500.00 iii. Impuestos USD 352.40 iv. Tasas de administración USD 528.60</p> <p>La encuesta USA CANDOR Wave II es administrada e implementada por CESS Santiago en coordinación con el proveedor. Una vez que los sujetos completan las encuestas, el proveedor organiza los pagos inmediatos de los sujetos participantes. A los sujetos se les paga mediante pagos de dinero móvil o depósito en su cuenta bancaria. Cada individuo que complete la encuesta de Qualtrics y especifique su número de teléfono de pago con dinero móvil o su cuenta bancaria recibirá el pago completo dentro de la semana siguiente a la finalización. Los sujetos reciben una tarifa fija de 5.00 USD más incentivos. El proveedor recibirá el pago secuencialmente después de que USACH</p>
--	---

	<p>confirme que cada encuesta individual ha sido completada y registrada en la base de datos de CESS Santiago Qualtrics.</p> <p>c) Producto 3 : CANDOR WAVE II, Experimentos en Machine Learning. Pago de sujetos asociado a los 18 países que son parte de CANDOR WAVE II, Experimentos en Machine Learning , que incluye lo siguiente:</p> <p>- <u>Configuración Experimento.</u> El proveedor adaptará la programación en Qualtrics y la identificación de tamaño y configuración de muestra requerida para obtener el número de encuestas completadas necesarias para el desarrollo de los experimentos, material que proporcionará a USACH.</p> <p>- <u>Encuestas completadas (respondidas).</u> El proveedor proporcionará a USACH un total de 3400 encuestas Qualtrics CANDOR WAVE I II completadas (respondidas) asociadas a los 18 países incluidos en Candour Wave II.</p> <p>- <u>costos</u> i. Configuración Experimento USD 1000.00 ii. Pago de encuestas (3400 respondidas) USD 17000.00 iii. Impuestos USD 360.00 iv. Tasas de administración USD 540.00</p> <p>La encuesta USA CANDOR Wave II es administrada e implementada por CESS Santiago en coordinación con el proveedor. Una vez que los sujetos completan las encuestas, el proveedor organiza los pagos inmediatos de los sujetos participantes. A los sujetos se les paga mediante pagos de dinero móvil o depósito en su cuenta bancaria. Cada individuo que complete la encuesta de Qualtrics y especifique su número de teléfono de pago con dinero móvil o su cuenta bancaria recibirá el pago completo dentro de la semana siguiente a la finalización. Los sujetos reciben una tarifa fija de 5.00 USD más incentivos. El proveedor recibirá el pago secuencialmente después de que USACH confirme que cada encuesta individual ha sido completada y registrada en la base de datos de CESS Santiago Qualtrics.</p> <p>d) Condiciones de pago</p> <p>i.Producto 1, Extensión Candour Wave II : Sudáfrica y Japón. Al proveedor se le pagarán 5.607 USD cuando las encuestas respondidas totalicen 500.</p> <p>ii.Producto 2, selección de sujetos de EE.UU. y pago para CANDOR WAVE II. Al proveedor se le pagarán 18501.00 USD cuando las encuestas respondidas totalicen 3100.</p> <p>iii.Producto 3, contratación y pago de sujetos AFRICA para CANDOR WAVE II. Al proveedor se le pagarán 18900.00 USD cuando las encuestas respondidas totalicen 3400.</p> <p>iv. Impuesto Al proveedor se le pagará proporcionalmente y el monto se incluye en cada uno de los términos de pago anteriores .</p> <p>v.Cuota de administración Al proveedor se le paga proporcionalmente y el monto se incluye en cada una de las condiciones de pago anteriores .</p>
Unidad responsable:	Centro de Ciencias Experimentales Sociales Facultad de Administración y Economía
Proveedor	VC Global Consulting Inc.
Precio	USD 43.008.-
Precio estimado operacional	USD 80.-
Dirección	Wells Fargo Bank Address: 12560 120th Ave NE, Kirkland. Routing No: 125008547 Account No: 6096127250

d) Que, revisado el catálogo de bienes y servicios disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, se constató que servicio que se requiere contratar no se encuentran disponibles bajo modalidad de Convenio Marco.

e) Que, con la finalidad de materializar la suscripción del servicio singularizado en el considerando c), la Universidad obtuvo la PROFORMA INVOICE #Vcg-p1-sant, con fecha 7 de marzo del año 2022, de la empresa VC Global Consulting Inc., con sede en Estados Unidos.

f) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

g) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en el Dictamen N.º 17.208, de 2013.

h) Que, según lo sostenido en el considerando anterior, el carácter único del proveedor VC Global Consulting Inc. respecto a la realización de las transacciones específicas que requiere el proyecto, fluye de diversos antecedentes. Entre ellos, la carta remitida a la Universidad por el mismo proveedor, donde señala: "No hay otro proveedor accesible desde Chile que pueda 1) hacer micropagos a miles de personas, la mayoría de ellas en África y Asia; 2) asegurar que la tarea asignada a cada persona haya sido llevada a cabo; 3) recolectar la información resultante; y finalmente, 4) llevar a cabo el análisis inicial de la información. Los puntos señalados indican que la empresa VC Global Consulting Inc, es el único proveedor disponible en Chile que puede concretar lo esperado y entregar los productos que se requieren dentro de las fechas estipuladas".(traducción propia).

i) Que, se suma a lo dicho, lo señalado en los Términos de Referencia por el Director del Proyecto: "La empresa VC Global Consulting Inc tiene una experiencia demostrada en hacer pagos pequeños simultáneos a miles de personas que acceden a participar de las investigaciones con métodos experimentales. Dicho conocimiento técnico le permite hacer pagos en países con baja penetración financiera (África, Asia) como también en países de alta penetración financiera (Europa, Norte América, Japón) y en países intermedios (Latino América). Por ello es utilizada para estos efectos por prestigiosas universidades, entre ellas Oxford University".

j) Que, además, mediante el correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2022, el Director de Ciencias Sociales Experimentales de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago (CESS-Santiago), señala expresamente: "El proveedor es único y confirmamos que no hay otro que pueda proveer los servicios descritos como los ha desarrollado el Centro durante los últimos años y los necesita ahora".

k) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de "convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional", lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la prestación de servicios de construcción y aplicación de encuestas y pagos a los encuestados que se llevarán a efecto en el extranjero, por un proveedor con sede en Estados Unidos.

l) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite "tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información", lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

m) Que, en consideración a los antecedentes expuestos precedentemente, esta autoridad administrativa estima que se configuran en la especie las causales de trato directo establecidas en el artículo 10, numerales 4 y 5, del Decreto Supremo N.º 250, ya individualizados, en el entendido que solo existe un proveedor del servicio específico requerido por el Director del Proyecto, esto es, los servicios especializados de construcción, aplicación de encuestas y pagos a los encuestados de diversos países en forma simultánea, y además, se trata de un convenio de prestación de servicios a celebrarse con una persona jurídica extranjera que debe ejecutarse fuera del territorio nacional.

n) Que, atendido lo anterior, se hizo imprescindible efectuar la adquisición de los servicios detallados en el considerando c), fuera del portal www.mercadopublico.cl, toda vez que el proveedor es extranjero, único en el mercado y no se encuentra en el portal.

o) Que, por último, cabe señalar que a efectos de establecer con claridad las condiciones de contratación, se entenderán como parte integrante de esta resolución, los Términos de Referencia preparados por la Universidad sin fecha, suscritos por el Director Carlos Yévenes Ortega, y la PROFORMA INVOICE #Vcg-p1-sant, con fecha 7 de marzo del año 2022, de la empresa VC Global Consulting Inc., con sede en Estados Unidos y aceptada en su oportunidad por la Universidad, por un precio total de USD 43.008, más gastos bancarios de USD 80.-

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación con la empresa VC Global Consulting Inc., domiciliada en Wells Fargo Bank Address: 12560 120th Ave NE, Kirkland, WA, Estados Unidos, para el pago internacional del servicio descrito en el considerando c), conforme a lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 43.008.- al Centro de Costo 119, ítem G267, del presupuesto vigente de la Universidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 59.705, emitido con fecha 1 de agosto de 2022 y suscrito por la Jefa de Planificación Presupuestaria.

3. **IMPÚTESE** el gasto bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 119, ítem G267, del presupuesto universitario vigente, según consta en el documento citado en el resuelto precedente.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N.º 6 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. PEDRO PALOMINOS BELMAR, PRORRECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL (S)**

PPB/FRM/FLA/PRR/POD/MCC/VHA/DFG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N.º 668 /2022 – CDP 59.705

